

*DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL ÓRGANO JUDICIAL*



REGLAMENTO DE ARANCELES Y VALORES JUDICIALES



Aprobado por Resolución de Directorio DAF N° 033/2016 de 23 de agosto de 2016
Modificado por Resolución de Directorio DAF N° 016/2018 de 29 de mayo de 2018

SUCRE - BOLIVIA



REGLAMENTO DE ARANCELES Y VALORES JUDICIALES

(Aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016 y modificado por Resolución de Directorio DAF N° 016/2018)

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene por objetivo, normar y regular el pago de aranceles, servicios y valores, en trámites judiciales, administrativos y de registro dentro del Órgano Judicial, para el ejercicio de competencias y atribuciones establecidas por ley.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las normas establecidas en este Reglamento, son de aplicación obligatoria en todo el Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).- El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Ley de 15 de noviembre de 1887 sobre Derechos Reales.
- ✓ Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- ✓ Ley N° 025 del Órgano Judicial,
- ✓ Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda.
- ✓ Ley N° 803 de modificaciones a la Ley N° 247
- ✓ Ley N° 348 Integral para garantizar una vida libre de violencia
- ✓ Decreto Supremo N° 27957 que aprueba el Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). - Se establecen las siguientes definiciones para su aplicación en las actividades previstas en el presente Reglamento.

- a) **Arancel.** - Es el porcentaje que se calcula respecto a un monto base, sobre el valor de un bien, una transacción o cuantía de una demanda, que debe pagar toda persona, por servicios judiciales, administrativos o de registro que brinda el Órgano Judicial.
- b) **Valor judicial.** - Es el importe económico que se paga por un formulario o documento físico o electrónico, destinado a un determinado trámite judicial, administrativo o de registro.
- c) **Valor respectivo para registro.** - Es el monto mayor que surja, entre el valor consignado en un documento de transferencia o acto que signifique el cambio de titularidad; o el importe que resultare de la base imponible para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la última gestión vencida, establecida por el Gobierno Municipal correspondiente o el que figura como base imponible en el formulario de pago del impuesto a las transferencias (Nacional, Departamental o Municipal, según corresponda).



Sucre - Bolivia



d) **Valor respectivo por mejoras.** - El valor respectivo es el valor que surja entre el monto declarado por el propietario en el documento y el importe que, como "valor de la construcción" se consigna en la base imponible para el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la última gestión vencida establecida por el Gobierno Municipal correspondiente o el que figura como base imponible en el formulario de pago del Impuesto a las Transferencias (Nacional o Municipal, según corresponda).

Para la subinscripción de pertenencias, el valor respectivo es el declarado por el propietario en el documento objeto de registro.

- e) **Mejoras de propiedad.** - Son construcciones o edificaciones que incrementan el valor del inmueble y/o cambian su descripción o denominación.
- f) **Valor determinado o cuantía.** - Es el importe total consignado en un memorial de demanda, reconvencción o de ampliación de demanda, como importe de la pretensión, incluyendo intereses, accesorios y otros, que se demandan.
- g) **Valor correspondiente, para gravámenes o restricciones.** - Es el monto total del crédito o de la obligación (principal, subrogada o cedida) o el del excedente sobre el monto inicial, en caso de ampliaciones de montos de hipotecas.

ARTÍCULO 5.- (IMPORTE DE ARANCELES JUDICIALES Y DE DERECHOS REALES).- El régimen de aranceles, será de aplicación general y uniforme, estando sujeto a los siguientes conceptos e importes:

ARANCELES JUDICIALES

Nº	DENOMINACIÓN	IMPORTE (Expresado en Bs)
1	POR LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SUMARIAS, EJECUTIVAS Y COACTIVAS CON CUANTÍA DETERMINADA, Y LAS DE RECONVENCIÓN. EN CASO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA CON INCREMENTO DE CUANTÍA, POR LA DIFERENCIA DEL IMPORTE DE LA CUANTÍA INICIAL.	CUATRO POR MIL (4X1000), SOBRE EL VALOR RESPECTIVO.

ARANCELES DE REGISTRO

Nº	DENOMINACIÓN	IMPORTE (Expresado en Bs)
1	POR INSCRIPCIONES EN DERECHOS REALES DE ESCRITURA Y/O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIA EN GENERAL, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, QUE IMPLIQUE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, ASÍ COMO POR SUB INSCRIPCIONES DE MEJORAS, ACCESORIOS O PERTENENCIAS, CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL U OTROS QUE MODIFIQUEN EL VALOR DEL INMUEBLE REGISTRADO SE APLICARÁ EL RÉGIMEN DE ARANCEL CON CUANTÍA MAYOR A BS6.000	CINCO POR MIL (5X1000) SOBRE EL VALOR RESPECTIVO.



2	INSCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, ANTICRESIS, PRENDA, AMPLIACIÓN DEL MONTO DE HIPOTECAS, ANOTACIONES PREVENTIVAS Y OTROS GRAVÁMENES O RESTRICCIONES AL DERECHO PROPIETARIO, ASÍ COMO POR SUB INSCRIPCIONES POR SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES O DE CESIÓN DE CRÉDITOS SE APLICARÁ EL RÉGIMEN DE ARANCEL CON CUANTÍA MAYOR A BS7.500	CUATRO POR MIL (4X1000) SOBRE EL VALOR RESPECTIVO.
3	TODOS LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y/O GRAVÁMENES O RESTRICCIONES CUYO VALOR RESPECTIVO SEGÚN LOS ARANCELES INDICADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 SEAN MENOR A LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS, EL IMPORTE MÍNIMO A COBRAR ES DE BS.30.00 POR CADA SERVICIO SOLICITADO PARA CADA INMUEBLE.	BS.30.00 POR CADA SERVICIO SOLICITADO PARA CADA INMUEBLE

ARTÍCULO 6.- (IMPORTE DE VALORES JUDICIALES Y DE DERECHOS REALES).- El régimen de valores, será de aplicación general y uniforme, estando sujeto a los siguientes conceptos e importes:

VALORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS

N°	DENOMINACIÓN	IMPORTE (Expresado en Bs)
1	FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR	20,00
2	CERTIFICACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL	10,00
3	CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES PENALES SIPPASE	25,00
4	CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES PENALES REJAP	50,00
5	CERTIFICACION DEL REJAP OTORGADAS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS (*)	\$US.25,00 O SU EQUIVALENTE AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL EN BS
6	FORMULARIO PARA ADOPCIÓN NACIONAL	50,00
7	FORMULARIO PARA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	200,00
8	COMPROBANTE DE CAJA	2,00
9	TIMBRE DE BS10,00	10,00
10	TIMBRE DE BS5,00	5,00

VALORES DE REGISTRO PARA DERECHOS REALES

N°	Denominación	Importe (Expresado en Bs.)
1	CARPETA DE DERECHOS REALES	10,00
2	FORMULARIO DE DERECHOS REALES	8,00
3	FORMULARIO DE INSCRIPCION	8,00
4	FORMULARIO DEL FOLIO REAL	10,00
5	COMPROBANTE DE CAJA DE DERECHOS REALES	2,00
6	TIMBRE FÍSICO UNICO DD.RR.	10,00
7	TIMBRE ELECTRÓNICO ÚNICO DD.RR.	10,00



ARTICULO 7.- (IMPORTE DE SERVICIOS).- Se establecen los siguientes importes por concepto de servicios judiciales, administrativos y de registro, de aplicación general y uniforme, de acuerdo al siguiente detalle

SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

N°	DENOMINACIÓN	IMPORTE (Expresado en Bs)
1	SOLICITUD DE DESARCHIVO DE EXPEDIENTE	1 TIMBRE JUDICIAL DE BS.10,00
2	USO DE CASILLEROS FÍSICOS, EN CUALQUIER TRIBUNAL DE JUSTICIA O INSTANCIA ADMINISTRATIVA.	Bs100,00 ANUAL POR CASILLERO
3	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, PARA TRAMITES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS	3 TIMBRES JUDICIALES DE BS.10,00 POR HOJA
4	LEGALIZACIÓN CERTIFICADOS DEL REJAP	2 TIMBRES JUDICIALES DE BS.10,00
5	COPIA DE LOS REGISTROS MAGNETOFÓNICOS DE AUDIENCIAS ORALES, DEBIENDO PROVEER EL MEDIO DONDE SE EXTENDERÁ LA COPIA A PARTIR DE LA SEGUNDA COPIA	BS.50,00
6	CERTIFICACIONES DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO JUDICIAL, SALVO CERTIFICACIONES DE TRABAJO, AÑOS DE SERVICIO, REQUERIMIENTOS FISCALES U ÓRDENES JUDICIALES.	1 TIMBRE JUDICIAL DE BS10,00

SERVICIOS DE DERECHOS REALES

N°	DENOMINACIÓN	IMPORTE (Expresado en Bs)
1	AMPLIACION DE CERTIFICADOS	30,00
2	CAMBIO DE JURISDICCION	30,00
3	CERTIFICADO ALODIAL	30,00
4	CERTIFICADO DE ANOTACION PREVENTIVA	30,00
5	CERTIFICADO DE GRAVAMEN	30,00
6	CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	30,00
7	CERTIFICADO DE NOTAS MARGINALES	30,00
8	CERTIFICADO DE PROPIEDAD	30,00
9	CERTIFICADO DE TRADICION	150,00
10	CERTIFICADO DECENAL DE GRAVAMENES	50,00
11	CERTIFICADO DECENAL DE PROPIEDADES	50,00
12	CERTIFICADO TREINTAÑAL DE GRAVAMENES	80,00
13	CERTIFICADO TREINTAÑAL DE PROPIEDADES	80,00
14	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES	30,00
15	DESARCHIVO DE TRAMITES DE DD.RR.	30,00
16	FOLIO REAL ACTUALIZADO	40,00



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Dirección Administrativa Financiera

Sucre - Bolivia



17	INFORMES RÁPIDOS	30,00
18	INSCRIPCION DE ANOTACION PREVENTIVA (4X1000)	30,00
19	INSCRIPCION DE CANCELACION	30,00
20	INSCRIPCION DE CANCELACION PARCIAL	30,00
21	INSCRIPCION DE HIPOTECA (4X1000) mínimo	30,00
22	INSCRIPCION DE NOTA MARGINAL	30,00
23	INSCRIPCION DE PROPIEDAD (5X1000) mínimo	30,00
24	INSCRIPCION DE SUB INSCRIPCION	30,00
25	INSCRIPCION FUSION	30,00
26	INSCRIPCION PARTICION	30,00
27	INSCRIPCION PREVENTIVA	30,00
28	MATRICULACIÓN CON IMPONIBLE (5X1000) mínimo	30,00
29	MATRICULACIÓN DE INMUEBLES SIN IMPONIBLE	30,00
30	PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO (4X1000) mínimo	30,00
31	PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO CANCELACION	30,00
32	PROPIEDAD HORIZONTAL	30,00
33	REINGRESOS OBSERVADOS	10,00
34	SERVICIO DE INFORMACION RAPIDA	30,00
35	TESTIMONIO DE ANOTACION PREVENTIVA	30,00
36	TESTIMONIO DE CANCELACION	30,00
37	TESTIMONIO DE GARANTIA PRENDARIA	30,00
38	TESTIMONIO DE GRAVAMENES	30,00
39	TESTIMONIO DE NOTA MARGINAL	30,00
40	TESTIMONIO DE PROPIEDAD	180,00
41	TESTIMONIO DE SUBINSCRIPCION	30,00

ARTICULO 8.- (COSTO INDIVIDUAL) Los importes por aranceles, valorados y servicios establecidos para Derechos Reales en el artículo anterior, son importes individuales que deberán ser considerados dentro del costo final por cada trámite que atiende Derechos Reales.

ARTÍCULO 9.- (COSTO FINAL DE TRAMITES).- El costo final de un trámite en Derechos Reales, comprende la suma de los importes individuales de servicios, valorados y aranceles. La composición y tipo de trámites que atiende Derechos Reales, se encuentran regulados en el Manual de Procedimientos Técnico - Jurídico de Derechos Reales.

ARTÍCULO 10.- (TRAMITES EN EL EXTERIOR).- Por todo servicio a ser prestado en el exterior del país, o para el exterior del país, se cobrará **VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us.25.00)**, debiendo depositarse este importe en moneda nacional (Bolivianos), al tipo de cambio oficial del día.



ARTÍCULO 11.- (FORMA DE PAGO).- El pago de aranceles, servicios y valores en trámites judiciales, administrativos y de registro dentro del Órgano Judicial, se hará en cuentas fiscales especialmente aperturadas para este fin o en cajas autorizadas por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABILIDADES). - Todo servidor judicial, en el ejercicio de sus competencias, es responsable del cobro de los Aranceles, servicios y valores en tramites en pago de aranceles, servicios y valores, en trámites judiciales, administrativos y de registro dentro del Órgano Judicial y/o la utilización de Valores Judiciales del Órgano Judicial, en la instancia que le corresponda. Su omisión estará sujeta a la responsabilidad establecida por el artículo 31 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, independientemente de otras responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIONES). - Queda prohibido realizar cobros no previstos en el presente reglamento o utilizar formularios no aprobados para trámites judiciales, administrativos y de registro.

ARTÍCULO 14.- (NORMAS ADICIONALES). - La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus facultades legales, dictará las normas y Reglamentos para ejecutar y controlar las recaudaciones por concepto de cobro de aranceles, servicios y valores judiciales.

ARTÍCULO 15.- (IMPRESIÓN). - La impresión, diseño y emisión de formularios y otros valores contemplados en el presente reglamento, estarán bajo responsabilidad exclusiva de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, debiendo aplicar medidas de control y seguridad.

ARTÍCULO 16.- (EXENCIÓN). -

- I. Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles, servicios y valores judiciales en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del Estado, emergentes de Informes de Auditoría.
 - b) Cuando se trate de la regularización del derecho propietario de inmuebles de entidades del Estado.
 - c) Otros casos establecidos expresamente en disposiciones legales, previo informe legal y autorización expresa de la autoridad competente.
- II. La exención no alcanzará a lo siguiente:
 - a) Pago por reposición de comprobantes de caja
 - b) Acciones judiciales o administrativas para la recuperación de recursos de Empresas Públicas o regularización del derecho propietario de sus bienes.



- III. Quedan exentos del pago de valorados por la emisión del certificado de antecedentes penales (REJAP) en procesos penales en los que el privado de libertad no cuente con recursos económicos, conforme al procedimiento de control interno que sea aprobado por el Consejo de la Magistratura. (*)

ARTÍCULO 17.- (TRANSITORIEDAD).- La obligación de pagar un arancel o valor judicial, por la interposición de demandas ordinarias, extraordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada, las de reconvencción y en su caso ampliaciones de demanda, establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento, así como cualquier otro pago por servicios judiciales, tiene carácter transitorio, mientras el Tribunal Supremo de Justicia, regule la vigencia de este arancel o valor judicial, conforme a la disposición transitoria decima segunda de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ARTICULO 18. (MODIFICACIONES).- Los importes de Aranceles, servicios y valores en trámites judiciales, administrativos y de registro dentro del Órgano Judicial, así como su creación o supresión, serán aprobados por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, previa emisión de informes técnicos y legales de las instancias que correspondan.

ARTÍCULO 19. (VIGENCIA).- El presente Reglamento entrará en vigencia según cronograma de implementación, aprobado por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.



(*) Modificado por Resolución de Directorio DAF N° 016/2018 de fecha 29 de mayo de 2018



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DAF N° 016/2018
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÓRGANO JUDICIAL**

VISTOS.- Las Leyes Nos. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y 025 del Órgano Judicial, el Reglamento de Aranceles y Valores y Judiciales, el Acuerdo de Sala Plena N° 11/2018, el Informe Legal DAF-ALA- 04/2018 de recomendación de modificación del Reglamento de Aranceles y Valores y Judiciales.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 7 párrafo II de la Ley N° 025, el Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa Financiera, para la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura.

Que, el artículo 226 de la referida Ley, dispone que: *“La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura”*, en consecuencia, tiene atribuciones para reglamentar los temas de captación de recursos económicos.

Que, el pago de aranceles y valorados judiciales, tiene como antecedente el Reglamento de Arancel Judiciales, aprobado por el extinto Consejo de la Judicatura, y homologado mediante Resolución Senatorial N° 015/2009 del 25 de marzo de 2009, sin embargo, dicho Reglamento quedó desactualizado y al margen de la normativa legal vigente, por la implementación de la nueva Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, en fecha 23 de agosto de 2016 en vigencia del nuevo Órgano Judicial, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales del Órgano Judicial, tomando en cuenta el Informe Técnico de actualización de costos de servicios y valorados en oficinas de Derechos Reales, así como otros servicios.

CONSIDERANDO. :- Que, el Tribunal Supremo de Justicia emitió el Acuerdo de Sala Plena N° 11/2018 de 24 de enero de 2018, disponiendo la supresión del costo del certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), en aquellos procesos penales en los que el privado de libertad no cuente con recursos económicos.

Que, el mencionado Acuerdo tiene como base legal la disposición transitoria decima segunda, por la que se dispone la supresión de valores y aranceles judiciales a favor de los litigantes, según lo establece el artículo 10, de forma progresiva, conforme determine el Tribunal Supremo de Justicia, por tanto, existiendo el Acuerdo de Sala Plena N° 11/2018 de 24 de enero de 2018, es necesario modificar el Reglamento de Valores y Aranceles Judiciales, incluyendo esa decisión.

Que, el Informe Legal DAF-ALA- 04/2018 recomienda que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, solicite al Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del



Órgano Judicial, modificar el Reglamento de Valores y Aranceles Judiciales, incluyendo en el artículo 16 la exención de pago de valorados, por el certificado de antecedentes penales en procesos penales en los que el privado de libertad no cuente con recursos económicos, tal como dispone el Acuerdo de Sala Plena N° 11/2018 de 24 de enero de 2018

Que, para efectos de control interno de las exenciones que sean aceptadas, es necesario que el Consejo de la Magistratura apruebe un procedimiento que permita a los servidores encargados del trámite de otorgación de certificados de antecedentes penales, identificar y respaldar las solicitudes relacionadas a procesos penales en los que el privado de libertad no cuente con recursos económicos.

CONSIDERANDO Que, por otra parte, mediante Cite UNID/NAL/FINANZAS/DAF/OJ N° 0299/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, el Jefe Nacional de Finanzas de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, solicitó la modificación del artículo 6 caso 5 del Reglamento de Valores y Aranceles Judiciales que dice: **"CERTIFICACION DEL REJAP OTORGADAS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS O PARA TRÁMITES EN EL EXTERIOR DEL PAIS"**, proponiendo que solamente se mencione **"CERTIFICACION DEL REJAP OTORGADAS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS"**, porque como se encuentra esa denominación, está creando conflicto a las personas que requieren esta certificación, pues se interpreta que debería cancelarse \$us.25,00 por la frase "...para tramites en el exterior", cuando solo corresponde Bs50, porque el trámite se hace en Bolivia y los costos del servicio son los mismos que otras certificaciones del Registro de Antecedentes Penales (REJAP).

Que, debe aclararse que el costo de \$us.25,00, se estableció para tramites de obtención de certificados del Registro de Antecedentes Penales, en el exterior del país, por medio de los Consulados.

Que, siendo evidente el conflicto de cobro mencionado, corresponde modificar el Reglamento, de tal forma que el cobro de valores o aranceles sea equitativo, es decir, sin ningún tipo de diferencia en un mismo tipo de trámite que se realice dentro del país.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al artículo 227-II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, estará conformada por un Directorio y una Directora o un Director General Administrativo y Financiero.

Que, según el numeral 4 del artículo 229 de la Ley el N° 025 del Órgano Judicial, el Directorio tiene como atribución aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera.

POR TANTO: El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 229 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARANCELES Y VALORES JUDICIALES DEL ORGANO JUDICIAL, en lo siguiente:



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Dirección Administrativa Financiera
Sucre - Bolivia

Artículo 6 caso 5, dice; "CERTIFICACION DEL REJAP OTORGADAS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS O PARA TRÁMITES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS", debe decir "CERTIFICACION DEL REJAP OTORGADAS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS"

Artículo 16, incluir el párrafo III que dirá: "Quedan exentos del pago de valorados por la emisión del certificado de antecedentes penales (REJAP) en procesos penales en los que el privado de libertad no cuente con recursos económicos, conforme al procedimiento de control interno que sea aprobado por el Consejo de la Magistratura."

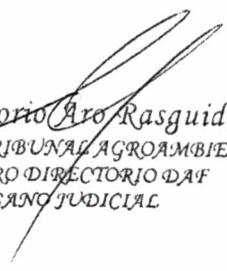
SEGUNDO. - Queda encargada de difundir las presentes modificaciones, la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, capital constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, cúmplase, archívese:


Dr. José Antonio Revilla Martínez
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
PRESIDENTE DIRECTORIO DAF
ÓRGANO JUDICIAL


Dra. María Cristina Díaz Sosa
DECANA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
MIEMBRO DIRECTORIO DAF
ÓRGANO JUDICIAL


Dr. Gregorio Aro Rasquido
PRESIDENTE TRIBUNAL AGROAMBIENTAL
MIEMBRO DIRECTORIO DAF
ÓRGANO JUDICIAL